DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 59-97 que aumenta la pensión del Estado que disfruta la señora Lilian Manzano Vda. Castillo.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 59-97

CONSIDERANDO: Que la señora Lilian Manzano Vda. Castillo fue beneficiada con una pensión mediante Ley No. 30, de fecha 2 de abril de 1979, con una asignación mensual de RD$250.00, que en la actualidad no le permite subvenir sus necesidades prioritarias.

CONSIDERANDO: Que la señora Lilian Manzano Vda. Castillo prestó servicios públicos por más de 25 años de forma ininterrumpida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) mensuales, en favor de la señora Lilian Manzano Vda. Castillo.

Artículo 2.- La presente Ley deroga la Ley 30 de fecha 2 de abril de 1979.

Artículo 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 60-97 que aumenta el monto de la pensión del Estado que disfruta el señor José Alvarez Valdez.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 60-97

CONSIDERANDO: Que el Doctor José Alvarez Valdez ocupó la posición de médico y director del Hospital Federico A. Aybar, de Las Matas de Farfán, donde laboró durante más de doce años, y desempeño otras funciones en la administración, específicamente en el área de salud, y su actual estado lo imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que en 1986 fue favorecido con una pensión por enfermedad, entre las que se encuentran hipertensión arterial renal y nefrectomía izquierda (extirpación del riñón izquierdo), y que el monto actual de (RD$1,216.18), le es insuficiente para cubrir sus gastos, entre los que se encuentran los gastos médicos.

VISTO el Numeral 7 del Artículo primero (1ro.) del Decreto No.729-86, del 8 de agosto del año 1986.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00), en favor de José Alvarez Valdez.